



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 32
O R D I N A R I A
LUNES 4 DE ABRIL DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes cuatro de abril de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial, no asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Treinta y uno, Ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de abril de dos mil cinco.

El Tribunal Pleno acordó, por unanimidad de diez votos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 185, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, cambiar el orden de la vista de los asuntos



listados, para que el recurso de reclamación número 106/2005 lugar I, de la Lista Ordinaria Doce de dos mil cinco, se vea en segundo lugar, por lo que, a continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Nueve de dos mil cinco:

VIII.- 103/2003

Controversia constitucional número 103/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Estado de San Luis Potosí, por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 46 BIS y 46 TER de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, adicionados mediante Decreto "593", publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de septiembre de dos mil tres; asimismo, se declara la invalidez del Acuerdo mediante el cual se otorga la calidad de autónoma a la Universidad Abierta, Sociedad Civil, emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí el veintidós de septiembre de dos mil tres y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés del mismo mes y año. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Díaz Romero, Cossío Díaz, Silva Meza, Presidente Azuela Güitrón, Gudiño Pelayo y Valls Hernández, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Cossío Díaz y Valls Hernández votaron en contra, y reservaron su derecho de formular voto concurrente; la señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto paralelo; y la señora Ministra Sánchez Cordero y el señor Ministro Silva Meza reservaron su derecho de formular votos concurrentes. Las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero y el señor Ministro Silva Meza formularon salvedades con algunas de las consideraciones del proyecto.



El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, se acordó que en la sesión que se celebre mañana se analicen y aprueben las tesis correspondientes.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Doce de dos mil cinco:

I.- 106/2005

Recurso de reclamación número 106/2005, interpuesto por Diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de México en contra del auto de veintidós de marzo de dos mil cinco, dictado por el Ministro Instructor en la acción de inconstitucionalidad número 5/2005, en el que se desechó, por notoriamente improcedente, la acción promovida por los propios diputados. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el proveído de veintidós de marzo de dos mil cinco, dictado en la acción de inconstitucionalidad 5/2005."



Hizo uso de la palabra el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Nueve de dos mil cinco:

IX.- 35/2002

Controversia constitucional número 35/2002, promovida por el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California en contra de la Federación y del Estado de Baja California, demandando la invalidez de los artículos 1°, 9° y 11 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos; Décimo Tercero transitorio, punto 3, del Decreto de Reformas al Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal,



publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; los transitorios Segundo y Tercero del Decreto de Reformas al Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil uno, así como las órdenes de afectación de participaciones federales contenidas en los oficios números 351-A-a-1a-I-0067 y 351-A-a-1a-I-0077, de veinte de marzo y diecinueve de abril de dos mil dos, respectivamente, y los oficios de veinte y veintisiete de marzo de 2002 del Secretario de Planeación y Finanzas y del Director de Ingresos del Estado de Baja California, la constancia de compensación de participaciones número 10162, de veinticinco de marzo de dos mil dos, el recibo oficial número G5427494 de veinticinco de abril de dos mil dos y la constancia de compensación de participaciones número 10194 de veinticinco de abril de dos mil dos, constancias y recibos de la Tesorería de la Federación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se



sobresee en este juicio respecto de los artículos 1° y 9° del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. TERCERO.- Se sobresee en este juicio respecto de la resolución, determinación o acuerdo por la que se autorizó dar trámite a la orden de afectación de participaciones federales que le correspondan al Municipio actor, y por la que se ordenó tal afectación, imputados al Poder Ejecutivo Federal como superior jerárquico del Secretario de Hacienda y Crédito Público; de la resolución, determinación o acuerdo por la que se permitiera dar trámite a la solicitud de afectación de las participaciones federales mencionadas, o por la que se ordenara tal afectación, imputados al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, como superior jerárquico de las autoridades demandadas dependientes del Ejecutivo estatal; y de la omisión del Poder Legislativo del Estado de rechazar el trámite iniciado por las autoridades federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y continuado por las autoridades estatales, para la afectación de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio actor.



CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 11 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos y de los transitorios décimo tercero, punto III, del Decreto de reformas al artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, así como del segundo y tercero del decreto de reformas del Reglamento mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de octubre de dos mil uno. QUINTO.- Se declara la invalidez del procedimiento de pago de obligaciones contraídas por el Municipio actor con afectación de las participaciones federales que le correspondan, consistente en la comunicación vía fax de dieciocho de marzo de dos mil dos, por la que se hace saber al gobierno del Estado de Baja California la solicitud de afectación de tales participaciones, las órdenes de afectación de participaciones contenidas en los oficios 351-A-a-1a-I-0067 y 351-A-a-1a-I-0077, de veinte de marzo y diecinueve de abril de dos mil dos, respectivamente, y los efectos y consecuencias de



tales órdenes, que se traducen en los oficios de veinte y veintisiete de marzo de dos mil dos, emitidos por el Secretario de Planeación y Finanzas y por el Director de Ingresos del Estado, respectivamente; constancia de compensación de participaciones número 10162, de veinticinco de marzo de dos mil dos, de la Tesorería de la Federación, recibo oficial G5427494 de veinticinco de abril de dos mil dos, de la Tesorería de la Federación, constancia de compensación de participaciones número 10194, de veinticinco de abril de dos mil dos, de la Tesorería de la Federación.”

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, la señora Ministra Sánchez Cordero hizo suyo el proyecto.

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Díaz Romero en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los



términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

X.- 52/2004

Controversia constitucional número 52/2004, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, demandando la invalidez del oficio sin número de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, emitido por el titular del Poder estatal demandado en el que desechó, en todas sus partes, el decreto "001" de 12 de febrero del mismo año. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del oficio sin número de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, emitido por el Titular del Poder ejecutivo del Estado de Tabasco, en los términos previstos en el considerando sexto de esta sentencia y para los efectos precisados en el último considerando. TERCERO.- Publíquese esta



sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Silva Meza, Presidente Azuela Güitrón, Ponente Cossío Díaz, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

A solicitud de la señora Ministra Luna Ramos, el Tribunal Pleno acordó el aplazamiento, para la sesión en la que se vea la controversia constitucional número 109/2004, de la vista correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Once de dos mil cinco:

I.- 699/2000

Amparo en revisión número 699/2000, promovido por Heriberto Barenca Martínez y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 33, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal; del decreto número 263 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado



en el Periódico Oficial de la citada entidad el mismo día, mes y año; del decreto número 25 de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, publicado el Periódico Oficial de la citada entidad el veinticinco del mismo mes y año; del decreto número 45 de trece de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el veinticinco del mismo mes y año; del decreto número 293 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el cuatro de mayo del mismo año; de los acuerdos de siete y de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve del Pleno del Tribunal Superior de Justicia estatal; del acuerdo de siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve y de la circular número 3 de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los actos y por las autoridades precisadas en los considerandos séptimo, octavo y noveno de esta sentencia. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Heriberto Barenca Martínez,



Sesión Pública No. 32

Lunes 4 de abril de 2005

Ricardo Salinas Sandoval, Teresa Camacho Villalobos, Jesús Sales Vargas y Juan Cervantes Solano en términos y para los efectos del último considerando de esta sentencia.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero, Silva Meza, Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Luna Ramos y Presidente Azuela Güitrón, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

El señor Ministro Ponente Cossío Díaz manifestó que, en atención a las sugerencias formuladas por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero, Silva Meza, Luna Ramos y Presidente Azuela Güitrón modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos consignados en la propia versión taquigráfica; así como el resolutive primero en los términos siguientes: “PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de diez votos.



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 32

Lunes 4 de abril de 2005

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la que se celebrará el martes cinco de marzo a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS